

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2023-24

Contrato de Adquisición de **19 bombas dosificadoras y 19 dosificadores para gas cloro** que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada SURO, S.A. DE C.V., representada en este acto por Marco Antonio Rodríguez González, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 15,905 de fecha 10 de Enero de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

1/12

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Invitación a cuando menos tres personas**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2023 y PROAGUA 2023. Sus erogaciones serán con cargo a las siguientes partidas presupuestales:
 - **1400321-2.2.3-31120-GO120-OP73-5621**, por la cantidad de \$ 792,048.00 (Setecientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100MN)
 - **2520723-2.2.3-31120-GO120-OP73-5621**, por la cantidad de \$ 728,712.00 (setecientos veintiocho mil setecientos doce pesos 00/100MN)
- 1.8. Que para dar cumplimiento al acuerdo referido, se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 44, 45 y 46 y demás conducentes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos.

2. Declara EL PROVEEDOR, que:

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada **SURO, S.A.**, consta en Escritura Pública número 42,358 de fecha 20 de octubre de 1983, pasada ante el Notario Público número 44, Lic. Carlos Hermosillo Pérez, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 63898 de fecha 25 de noviembre de 1983.
- 2.2. La transformación del régimen jurídico de la Suro, Sociedad Anónima a Suro, Sociedad Anónima de Capital Variable, consta en el testimonio de la Escritura Pública 198, de fecha 16 de agosto de 1994, otorgada ante el Lic. V. José Gutiérrez Valdez, Notario Público Número 202, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 63,898 de fecha 22 de noviembre de 1994.
- 2.3. Su Apoderado Legal Marco Antonio Rodríguez González, acude a la celebración del presente acto mediante el Instrumento Público número 73,574, de fecha 10 de noviembre de 2003, pasada ante el Notario Público número 117, Lic. Francisco Daniel Sánchez

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.iapami.aob.mx

2/12

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

Domínguez, en legal ejercicio del Partido Judicial Distrito Federal, representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 2.4. Su actividad principal entre otras es: la compra venta y distribución de productos químicos y equipos para tratamiento de aguas, equipo de cloración, bombas, manómetros, maquinaria en general, filtros e instrumentos.
- 2.5. Su registro federal de contribuyentes es **SUR831027314**.
- 2.6. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en calle Nogal número 45, interior 102, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06400, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
- 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.8. Bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.10. Conoce las disposiciones legales y administrativas aplicables en el presente contrato, como lo son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las que resulten aplicables tanto supletorias como relacionadas y complementarias a esa legislación.

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

3/12

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO FIJO UNITARIO (SIN INCLUIR I.V.A.)
1	19	PIEZA	BOMBA DOSIFICADORA, HORIZONTAL ALTAMIRA DE 2 HP MOD. LOTUS200-2-1 /3234	\$ 10,300.00
	19	PIEZA	DOSIFICADOR PARA GAS CLORO CON CAMBIO AUTOMÁTICO MARCA ARCHER MOD. VR4-45C DOBLE O SIMILAR CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS Y QUE EL ROTÁMETRO ESTE GRADUADO DE 0 A 2 KG PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN EN CILINDROS DE 68 KG.	\$ 58,700.00

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para **entregar los bienes descritos en la cláusula primera**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$1' 520,760.00 (Un millón quinientos veinte mil setecientos sesenta 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el almacén de la **JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega de los bienes, recibidos a entera satisfacción de la Subgerencia de Servicios de Agua y de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura debidamente requisitada.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.iapami.aob.mx



El pago será liquidado por transferencia electrónica a la cuenta **0447764340 clabe interbancaria 012180004477643409** de la Institución bancaria BBVA, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, de la cual es el Titular **EI PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR**, deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta. En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago a favor de **EL PROVEEDOR** será contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **36 días naturales**, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del **06 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero del 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán otorgar Garantías por parte de los licitantes para asegurar las contrataciones de la siguiente manera:

a) **GARANTÍA DE CALIDAD LOS BIENES.** **EL PROVEEDOR** garantizará que los materiales suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR**, que puedan manifestarse durante el uso normal de los materiales en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

Para tal efecto, **EL PROVEEDOR** deberá entregar una garantía de cobertura amplia por un término de **12 meses contra cualquier defecto de fabricación**, composición o cualquier daño que presenten, la cual será por escrito, en papel membretado y debidamente firmado por el Apoderado Legal de éste y a entera satisfacción de **JAPAMI**, debiendo hacer la reposición de los bienes a

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

5/12

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

efecto de dar cumplimiento al presente contrato, sin que se implique la modificación en las características y especificaciones de los bienes.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La Garantía de cumplimiento será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado, que corresponde a la cantidad de **\$152,076.00 (Ciento cincuenta y dos mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PROVEEDOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes bajo la modalidad de libre abordaje en el almacén de **JAPAMI**, a más tardar el día 22 de diciembre de 2023.

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreo, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a que los materiales, de los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.iapami.oob.mx

6/12

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24



JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por **EL PROVEEDOR**, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI por conducto de la Subgerencia de Servicios de Agua, tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

7/12

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx



La inspección que realice **JAPAMI** a los bienes amparados en el presente contrato, no releva a **EL PROVEEDOR** del compromiso que lo obliga a garantizar los bienes entregados, contra defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Subgerencia de Servicios de Agua, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. **EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

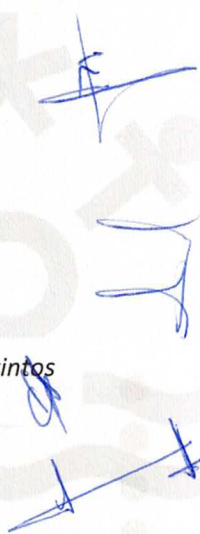
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blv. Juan José Torres Landá No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.iapami.cob.mx



Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato;
y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

9/12

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los materiales;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PROVEEDOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso del Procedimiento de Conciliación y/o del Procedimiento de Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo y Tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento al monto del contrato o de la cantidad de bienes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **JAPAMI**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

10/12

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.aob.mx



Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual con motivo de la ejecución de los trabajos, el único responsable será **EL PROVEEDOR**.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** renuncian expresamente someterse al arbitraje, para lo cual dichas controversias serán sometidas y resueltas por tribunales de Irapuato, Guanajuato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **06 seis días del mes de diciembre de 2023**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

11/12

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMIAAQ/2023-24



EDGAR FEDERICO ACOSTA SOLÍS
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE AGUA

JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

**Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2023-24, de fecha 06 de diciembre de 2023.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2023-24

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bivr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.iapami.cob.mx

12/12

